

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

E. S. D

REF.: Proceso de Restitución de tenencia de bien mueble promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de INVERSIONES AMARISE S.A.S.

Rad: 88001310300220180003901.

CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **CARLOS MANUEL MERCADO QUESADA**, representante legal de INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICOS STTIK, quién ostenta la calidad de tercero poseedor dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente formulo ante usted **INCIDENTE DE NULIDAD**, de conformidad a lo establecido en el art. 40 del C..G.P., el cual consagra nulidad de carácter procesal denominada "**actuación de comisionado que excede los límites de sus facultades**" con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 9 de mayo de 2018 BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado radicó demanda de Restitución de tenencia de Bien Mueble, en contra de inversiones Amarise S.A.S., la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la cual se le asignó el radicado 88001310300220180003901, demanda ésta que hubiere sido admitida mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018.
2. En la referida demanda, en los fundamentos fácticos, y más concretamente en el ítem tercero, se señaló que "Equipo RX Panorámico TOMOGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J.MORITA estaría ubicado en la ciudad de San Andrés, isla, y al efecto esta sito en el local 112 del centro comercial New point Plaza de esta ciudad" ; siendo objeto de pretensión en la demanda.
3. El día 14 de junio de 2018 inversiones amarise S.A.S., por intermedio de apoderado, procedió a dar contestación a la demanda de la referencia,

aduciendo frente al hecho tercero de la demanda restitutoria “Es cierto, por las razones expuestas en la contestación del hecho primero”; e igualmente, frente a la pretensión segunda y tercera indicando “No me opongo” y “La acepto (...) se considera por nuestra parte, que sea éste juzgado quien decrete y ordene mediante comisionado la respectiva entrega del bien mueble arrendado que se encuentra ubicado por autorización expresa de la demandante, en la carrera 4B No. 32-83 Local 1 de la ciudad de Ibagué (Tolima), tal como se demuestra con la copia de la comunicación de fecha 6 de febrero de 2015”

4. En sentencia de fecha 26 de junio de 2018, el despacho procede a conceder las pretensiones de la parte actora, siendo necesario rescatar del acápite Resuelve, el ítem tercero en el que se plasmó lo siguiente: “Comisiónese al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Ibagué Tolima (reparto) para que realice la respectiva diligencia de restitución, en el evento que la demandada no entregue a la demandante el bien mueble señalado en el numeral anterior dentro del plazo concedido para ello en el citado numeral (artículo 38 inciso 1 del C.G.P).
5. En atención a lo anterior se libró despacho comisorio dirigido a los juzgados civiles municipales de la ciudad de Ibagué, en virtud de lo dispuesto en auto de fecha 28 de junio de 2019; el cual una vez sometido a reparto correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, quién a través de oficio No. 1900 de fecha 23 de julio de 2019 solicitó al comitente informar el lugar de ubicación del bien mueble, petición atendida en oficio no. 0610 -19 de fecha 8 de agosto de 2019, en el cual se señaló “carrera 4B No. 32-83 Local 1 de la ciudad de Ibagué (Tolima)”.
6. En posterior oportunidad, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, a través de oficio No. 125 de fecha 21 de enero de 2020, informa la continuación del trámite del despacho comisorio, respecto del bien mueble que se encuentra en la dirección arriba mencionada, para finalmente indicar que se señaló como fecha y hora el día 3 de marzo de 2020 a las 9 a.m.

7. El juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, en virtud de despacho comisorio No. 18 librado por el Juzgado Segundo Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del proceso bajo radicado 88001310300220180003901, señaló como fecha para la diligencia de entrega de "TOMOGRFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J.MORITA" el día 3 de marzo de 2020 a las 9 a.m.
8. En la fecha y hora señalados por el juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, se procedió a adelantar la referida diligencia de entrega de bien mueble, pero no en el lugar indicado por la parte pasiva del proceso de restitución, dirección ésta que igualmente hubiere sido remitida y puesta en conocimiento por parte del Juzgado Segundo Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; la cual no es otra que la Carrera 4b No. 32-83 local 1 de la ciudad de Ibagué, Tolima; en su lugar, y de manera injustificada, se procedió por parte del despacho a llevar a cabo la diligencia en un sitio totalmente diferente, dirección Carrera 4 D No. 36 – 33 Piso 1, lugar en donde se encuentra domiciliada la sociedad comercial IMATEC-Unidad de Radiología y Tomografía Oral, conforme certificado de existencia y representación adjunto.

Respecto a los fundamentos fácticos anteriormente esbozados, me permitiré hacer las siguientes apreciaciones:

- En primer lugar, debo poner de presente que en sentencia de fecha 26 de junio de 2018, en el resuelve, nada se dijo por parte del juzgado Segundo Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina respecto del lugar donde se debía adelantar la diligencia de entrega del bien mueble perseguido por la parte actora; a tal punto que guardó silencio respecto de lo manifestado por la demandada Inversiones Amarise S.A.S. en la contestación aportada, en cuanto la dirección donde se encontraba el "TOMOGRFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J.MORITA", esto es, "carrera 4B No. 32-83 Local 1 de la ciudad de Ibagué (Tolima), de la cual no se aportó prueba alguna pese a que el

apoderado manifestó haber adjuntado carta de autorización suscrita por la parte actora.

- En segundo lugar, una vez se procede por parte del juzgado Segundo Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a librar despacho Comisorio, este no reúne los requisitos exigidos por el art. 39 del C.G.P, norma ésta que me permito traer a colación:

*Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión: **La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad.** El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original. (...)*

Lo anterior, comoquiera que el despacho comisorio, insisto, no especificó siquiera el lugar de ubicación del bien mueble objeto de entrega, a tal punto que como se desprende del cartulario, el comisionado se vió en la necesidad de remitir oficio solicitando dicha información al Juzgado Segundo Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual le hubiere sido manifestada a través del mismo medio.

- **En tercer lugar, si bien es cierto la falencia ya mencionada fue subsanada por parte de éste despacho, debo anotar que de lo manifestado por la parte pasiva de la litis, y lo comunicado al juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, la dirección en la cual debió adelantarse diligencia de entrega de bien mueble denominado de "TOMOGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J.MORITA", no era otra distinta a Carrera 4b No. 32-83 local 1 de la ciudad de Ibagué, Tolima; empero, la misma tuvo suceso en la dirección Carrera 4 D No. 36 – 33 Piso 1, razón ésta suficiente para afirmar sin temor a equívocos que el comportamiento del comisionado, desbordó las facultades otorgadas por el Juzgado Segundo Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme mandato establecido en el art. 40 C.G.P. el cual transcribo a continuación:**

Artículo 40. Poderes del comisionado: El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

- En cuarto lugar, conforme información aportada por el apoderado de la parte actora, la persona jurídica en manos de quien se encontraba presuntamente el bien mueble objeto de restitución era "INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICOS STTIK S.A.S., identificada con NIT no. 900150310-6" y/o CARLOS MANUEL MERCADO QUESADA persona natural, quienes ostentaban la calidad de demandados en proceso ejecutivo adelantado ante Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá d.c. bajo radicado 11001310301120160083700; por contrapartida, de las actuaciones obrantes en el proceso y más concretamente de la documental obtenida en diligencia de fecha 3 de marzo de 2020, se puede determinar que la misma se adelantó en las instalaciones de IMATEC Unidad de Radiología, sociedad comercial identificada con NIT no. 900791263-8, dirección Carrera 4 D No. 36 – 33 Piso 1 de la ciudad de Ibagué, la cual era ajena a la litis en comento y al presente trámite.
- Finalmente, debo indicar que de las actuaciones desplegadas por la señora juez Segundo Civil Municipal de Ibagué, se puede apreciar que la misma terminó allanando un lugar ajeno, comoquiera que ingresó en un lugar diferente al anunciado por el demandado en el proceso de la referencia, inducida en error por el apoderado de la parte actora, quien a su turno aprovechó el desconocimiento de la señora CLARA INES BARRIOS, del referido procedimiento, para llevar a cabo el procedimiento mencionado; así como el temor generado con ocasión a las posibles consecuencias que pudiere acarrear la negativa de no prestar colaboración a la realización de la diligencia.

Acorde al aparte subrayado en el texto del art. 40 C.G.P., debo poner de presente que me encuentro dentro del término legal para formular la presente nulidad, la cual es de su conocimiento, y comoquiera que se encuentran satisfechos las exigencias planteadas por la norma en comento, solicito muy respetuosamente se dé trámite a la misma, para que se proceda a declarar nula la actuación llevada a cabo en fecha 3 de marzo de 2020 por parte del juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Escrito contentivo de demanda de restitución.
- Contestación de demanda de restitución.
- Sentencia de fecha 26 de junio de 2018 emitida por el Juzgado Segundo Civil Circuito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Despacho Comisorio librado por éste despacho con destino a Ibagué.
- Oficio en el cual el juzgado comisionado solicita información.
- Oficio librado por éste despacho dando respuesta a requerimiento.
- Oficio en el cual el juzgado comisionado informa fecha y hora de la diligencia de entrega.
- Memorial de solicitud apoderado parte actora.
- Cámara de Comercio de IMATEC expedida en el año 2020, en donde se aprecia la calidad de representante legal de CLARA INES BARRIOS, así como la dirección en la cual se encuentra asentado el establecimiento de comercio.
- Documento radicado en Cámara de Comercio de Ibagué en el cual se efectuó el cambio de la dirección de IMATEC.
- Acta de diligencia de fecha 3 de marzo de 2020, la cual debió ser remitida por el juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué.

Testimoniales:

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, para que declaren bajo la gravedad de juramento lo que les conste sobre la diligencia de restitución practicada sobre el bien mueble "TOMOGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J.MORITA":

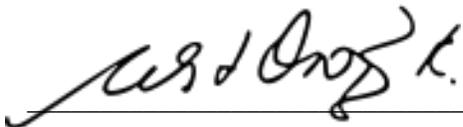
- CLARA INES BARRIOS, representante legal de IMATEC quien podrá ser notificada en la dirección Carrera 4 D No. 36 – 33 Piso 1, de la ciudad de Ibagué. correo electrónico: imatec3d@gmail.com.
- Señora Juez segundo Civil municipal de la ciudad de Ibagué, quien actuó en calidad de comisionado para la práctica de la diligencia de entrega de fecha 3 de marzo de 2020, quien podrá ser notificada en correo electrónico: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Interrogatorio de Parte:

Igualmente, solicito muy respetuosamente se proceda a efectuar interrogatorio a las siguientes personas, por tener conocimiento directo de los hechos que giran en torno a la ubicación del bien mueble objeto de restitución:

- ANDREA ARCILA VARGAS, representante legal de INVERSIONES AMARISE S.A.S., quien recibe notificaciones en Correo electrónico: andre.arcila12@gmail.com
- CARLOS MANUEL MERCADO QUESADA, TERCERO POSEEDOR y aquí incidentante, quien recibe notificaciones en Carrera 4 c No. 33-32 Barrio Cádiz, Ibagué- Tolima. Correo electrónico: cmmquesada@gmail.com.

Del Señor Juez



CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ

C.C. No. 93.358.640 de Ibagué

T.P. No. 173.144 del C.S. de la J.

San Andrés, Isla, 9 de mayo de 2018

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, ISLA –reparto–
E. S. D.

FERNANDO CORREA ECHEVERRI, abogado titulado y en ejercicio, mayor y vecino de éste circuito judicial, identificado como anoto al final, en uso del derecho de postulación y actuando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** sociedad comercial anónima de carácter privado legalmente constituida, con NIT 890.903.938-8 con domicilio principal en la ciudad de Medellín y sucursal en San Andrés, Isla, poder que me ha sido conferido por el doctor **Hebert Álvarez Gamarra**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena identificado con CC 73191912 de Cartagena como Representante Legal Judicial tal como acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera entidad absorbente de Leasing Bancolombia S.A. mediante fusión formalizada mediante Escritura Pública n.º 1124 del 30 de septiembre del 2016 de la Notaria 14 de Medellín entidad esta que queda disuelta sin necesidad de liquidación y no objetada por la Superintendencia Financiera de conformidad con la Resolución No.163524 el 16 de septiembre del 2016 conforme obra en el mencionado certificado, manifiesto a usted que instauo ante su despacho **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE)** contra la sociedad **INVERSIONES AMARISE S.A.S.**, con Nit 900294802, domiciliada principalmente en Bogotá, representada legalmente por **Andrea Arcila Vargas** con cc # 39578761, mayor y vecina de Bogotá, con el fin de que se declare el incumplimiento por parte de la sociedad respecto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing n.º 164427 así como también para que se le ordene restituir los bienes objeto del aludido contrato con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – La sociedad Inversiones Amarise S.A.S., celebró con Leasing Bancolombia SA el día 29 de abril de 2014 el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con Opción de Compra n.º 164427, en cuya virtud, Leasing Bancolombia le entregó a título de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra a El Locatario –Inversiones Amarise SAS– y éste a recibir de aquella por el mismo título el bien que se determina a continuación.

SEGUNDO. – El citado contrato fue modificado por las partes mediante un *otrosí* el día 26 de abril de 2017.

TERCERO.— El contrato de Arrendamiento Financiero Leasing recayó sobre un *Equipo RX Panorámico Tomógrafo Dental Modelo R100 Marca J. Morita*, que estaría ubicado en la ciudad de San Andres, Isla, y al efecto está sito en el Local 112 del Centro Comercial New Point Plaza de esta ciudad.

CUARTO.— Conforme las cláusulas 19 y 20 del *Contrato de arrendamiento financiero leasing con opción de compra*, se establecieron tanto las causales generales de terminación del contrato como las de terminación unilateral por justa causa por parte de Leasing Bancolombia y entre las primeras el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones allí consignadas, como, en las segundas, el no pago oportuno del canon, por un período o más.

QUINTO.— Dentro del contrato de leasing mencionado anteriormente, se pactó que el Locatario Inversiones Amarise SAS pagaría a Leasing Bancolombia, el canon de arrendamiento en 48 cuotas mensuales, cuyo valor detallado figura en el Anexo de iniciación del plazo y lo preceptuado en el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, a partir del día 26 de mayo de 2014 y hasta el día 26 de mayo de 2018.

SEXTO.— Con la reforma al contrato referida en el hecho 2.° de esta demanda, se acordó por las partes que se capitalizarían unos cánones vencidos y causados a 26 de abril de 2017, y el locatario se obligó a pagarlos en un plazo de 18 meses contados desde el día 26 de agosto de 2017, habida cuenta que se concedió un periodo de gracia de 3 meses

SEPTIMO.— La demandada incumplió lo pactado y adeuda de capitales los cánones o rentas causadas entre el 26 de agosto de 2017 y el 26 de marzo de 2018, liquidados, conforme se obligó, de la siguiente forma:

Fecha Canon	Valor Cánones Vencidos	Cuenta por Cobrar Seguro	Intereses de Mora	Total Liquidación Contrato
26/08/2017	\$ —	\$ —	\$ 25.991	\$ 25.991
26/09/2017	\$ 5.006.632	\$ 214.393	\$ 708.053	\$ 5.929.078
26/10/2017	\$ 4.994.605	\$ 214.393	\$ 587.720	\$ 5.796.718
26/11/2017	\$ 4.994.605	\$ 214.393	\$ 465.754	\$ 5.674.752
26/12/2017	\$ 4.994.605	\$ 214.393	\$ 347.721	\$ 5.556.719
26/01/2018	\$ 4.987.690	\$ 214.393	\$ 227.403	\$ 5.429.486
26/02/2018	\$ 4.987.690	\$ 214.393	\$ 107.920	\$ 5.310.003
26/03/2018	\$ 4.987.690	\$ 214.393	\$ —	\$ 5.202.083
Totales	\$ 34.953.517	\$ 1.500.751	\$ 2.470.562	\$ 38.924.830

OCTAVO. – Al tenor de la cláusula 26 del *Contrato de arrendamiento financiero leasing con opción de compra*, el Locatario renunció a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del contrato.

NOVENO. – Bancolombia S.A. absorbió a la sociedad Leasing Bancolombia S.A. mediante fusión¹ formalizada conforme Escritura Pública n.º 1124 de septiembre 30 de 2016 de la Notaria 14 de Medellín entidad esta que quedó disuelta sin necesidad de liquidación y no objetada por la Superintendencia Financiera de conformidad con la Resolución n.º 1171 del 16 de septiembre del 2016, conforme el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa.

DECIMO. – De conformidad con lo establecido el artículo 60 numeral 3, literales a) y c) del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) la entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno, y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno

UNDECIMO. – Bancolombia S.A. me ha otorgado poder para iniciar este proceso.

PRETENSIONES

Conforme los hechos narrados y las normas de derecho que más adelante especificaré, solicito a Su Señoría, hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Conforme las cláusulas deciman novena y vigésima del *Contrato de arrendamiento financiero leasing con opción de compra* celebrado, declararlo judicialmente terminado por el no pago oportuno de los cañones, por un período o más conforme el hecho cuarto de la demanda

SEGUNDA: Consecuencialmente se ordene la restitución, mediante la desocupación y entrega, del bien mueble referido en el hechos 3º de la demanda a la demandante.

¹ De conformidad con los artículos 172 y 178 *la absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión, y en virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas.*

TERCERA. – Que de no efectuarse la restitución voluntaria dentro de la ejecutoria de la sentencia, practicará la diligencia de entrega en términos del artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTA. – Que se condene en costas a la parte demandada.

CARGAS PROCESALES

En términos del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta, por ende la accionada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

La demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

PROCESO A SEGUIR

Se le dará el trámite establecido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso para el *proceso verbal*, arts. 18.1; 26.6, 368 y 384

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señoría, de manera privativa por ser San Andrés, Isla, el lugar donde están ubicados los bienes (art. 28.7 CGP), y por ser la cuantía superior a \$117'186.300 – más de 150 smmv art. 25 del CGP en concordancia con el numeral 6° del artículo 26 *ib.* –

Al efecto, en este caso, por tratarse de un proceso de restitución diferente de arrendamiento, por tratarse de uno financiero, la cuantía se determina por el valor de los bienes y al efecto, conforme el contrato celebrado se indicó que el valor del bien objeto del contrato es la cantidad de doscientos cincuenta y tres millones quinientos mil pesos (\$ 253'500.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables del Código Civil arts. 1602, subsiguientes; artículos 16, 20 Código de Comercio, Ley 795 del 2.003 y su decreto reglamentario 1787 del 2.004, artículos 82, 83, 84, 368, y ss 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y análogas.

PRUEBAS

1. – DOCUMENTALES.

- 1.1. – Original del contrato de arrendamiento financiero leasing n.º 164427.
- 1.2. – *Otrosí* de 26 de abril de 2017.
- 1.3. – Certificado de deuda.
- 1.4. – Certificado de existencia y Representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. – Certificado de existencia y Representación legal de Inversiones Amarise SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. – INTERROGATORIO DE PARTE.

En caso de oposición, decrétese interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

ANEXOS

- a) Documentos anunciados como pruebas.
- b) Poder para actuar.
- c) Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado a la demandada.
- d) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- e) Copia de la demanda (en cedés) como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslados a la demandada.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- Demandante: En las oficinas de Bancolombia S.A. ubicadas en la Avenida Atlántico # 1 A – 35, San Andrés Isla.
Correo Electrónico: fcorrea@sol.net.co

- El suscrito demandante recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida Newball N° 4B – 08 Local 05, Edificio Bahía Fragata, San Andrés Isla.
Correo electrónico: fcorrea@sol.net.co

- La demandada y su representante legal: Carrera 14 # 78 – 44 Piso 2°, Bogotá DC.
Correo electrónico: admon@oralimagex.com

Del señor Juez, atentamente.

FERNANDO CORREA ECHEVERRI
CC 71631548 – TP 48753

46

Foción Velasco
Abogado

Carrera 16 No. 3B-31 Ofic. 101 Cel-WhatsApp: 310-8847028
E-mail focionvelasco@hotmail.com
Zipaquirá – Cund.

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
San Andrés - Isla
E. S. D.

Ref. : PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
Dte : BANCOLOMBIA S.A.
Dco : INVERSIONES AMARISE S.A.S.
Rad : No. 2018 – 00039 - 00

FOCION VELASCO, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en Zipaquirá (*C/marca*), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.332.713 dada en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 63.409 del Consejo Superior de la Judicatura en uso del poder a mi conferido por la señora **ANDREA ARCILA VARGAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.578.761 expedida en Girardot (*C/marca*), en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **"AMARISE S.A.S."** Nit 900294408 con domicilio principal comercial en la Carrera 14 No. 78-44, Piso 2º de la ciudad de Bogotá, D.C., para que me sea reconocida la personería del caso, en ejercicio, pues, de dicho poder especial y para recorrer el traslado de esta demanda de la que recibí notificación personal del auto admisorio de la misma el día 30 de Mayo de 2108, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, procedo a dar contestación a la mencionada dentro del término legal oportuno, conforme a lo establecido en el art. 96 del C.G.P., de la siguiente manera:

LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

Al Hecho 1: ES CIERTO.- En virtud a que así consta en el documento aportado y así se pactó desde su inicio.

Al Hecho 2: ES CIERTO.- Por lo dicho en el hecho anterior.

Al Hecho 3: ES CIERTO.- Por las razones expuestas en la contestación del hecho primero.

Al Hecho 4: ES CIERTO.- En razón a que así consta en tal instrumento.

Al Hecho 5: ES CIERTO.- Tal como allí se describe.

Al Hecho 6: ES CIERTO.- Tal como lo determina el contrato.

Al Hecho 7: ES CIERTO.- De manera que no se han cancelado por una dificultad económica por la que atraviesa la empresa que se demanda.

Al Hecho 8: ES CIERTO.- De esa manera se acordó.

Al Hecho 9: ES PARCIALMENTE CIERTO.- No nos consta, al parecer fue una operación financiera entre estas dos entidades y por lo tanto no es un hecho de la demanda.

Al Hecho 10: ES PARCIALMENTE CIERTO.- De esa negociación y legislación financiera mi mandante desconoce todo lo referente a ello.

Al Hecho 11: NO ES CIERTO.- No es un hecho, es una facultad del poderdante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA 1.- NO ME OPONGO: Por ese el compromiso de pago, pero, como ya se dijo, no se ha podido cubrir las obligaciones por la situación financiera en que se encuentra actualmente la sociedad demandada.

A LA 2.- NO ME OPONGO: Con fundamento en lo manifestado en respuesta a la pretensión que antecede, tampoco mi prohijada tiene oposición a la misma.

A LA 3.- LA ACEPTO: Quedo a la decisión que profiera su Despacho en relación a esta situación, pero, se considera por nuestra parte, que sea este Juzgado quien decrete y ordene mediante comisionado la respectiva entrega del bien mueble arrendado que se encuentra ubicado por autorización expresa de la demandante, en la **Carrera 4B No. 32-83, Local 1 de la ciudad de Ibagué (Tolima)** tal como se demuestra con la copia de la comunicación de fecha 6 de febrero de 2015 (anexo 2 folios).

A LA 4.- NO LA ACEPTO: Con base en lo ya expuesto anteriormente.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTOS.- Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas documentales además de las aportadas, las siguientes:

Comunicación enviada vía correo electrónico de la demandante a la demandada donde se le comunica el traslado del equipo de la ciudad de San Andrés Isla a la ciudad de Ibagué, así como la respuesta dada por la demandante a la demandada autorizando dicho traslado del equipo arrendado el cual desde el 6 de febrero de 2015 se encuentra instalado en la ciudad de Ibagué. (2 folios)

Fundamento mi solicitud en el art. 243 y 245 C.G.P..

DERECHO

Se fundamenta la presente contestación de la demanda en lo dispuesto por el artículo 96 del C.G.P. y demás normas concordantes.

ANEXOS

- 1- Lo mencionado en el acápite de las pruebas
- 2- Poder a mi conferido

MANIFESTACION ESPECIAL

Con el respeto acostumbrado me permito manifestar a la señora Juez, que una vez recibido este escrito de contestación en su despacho, renuncio al resto del término de traslado.

De otra parte manifiesto a su Despacho que esta demanda, será enviada a su dirección electrónica.

De la misma manera solicito a su señoría, se sirva notificar al suscrito o a mi representada de todas las decisiones que pronuncie su Despacho a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de las notificaciones, esto, en razón a la distancia en que nos encontramos de la sede de su Despacho y se dificulta el control permanente de dicho proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante: En la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda inicial.

La demandada: Carrera 14 No. 78-44, Piso 2º de la ciudad de Bogotá, D.C.
Dirección Electrónica: **viktoramado@gmail.com**
Celular: 3108828856

El Suscrito: Carrera 16 No. 3B-31, Oficina 101, Zipaquirá
E-Mail: **focionvelasco@hotmail.com**
Celular: 3108847028

Sírvase señora Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

De la señora Juez, atentamente,



Foción Velasco
c.c. No. 19.332.713 Bogotá
T. P. No. 63.409 C.S. Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).
Radicación No. 88001-31-03-002-2018-00039-00.
Inicia audiencia: Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).
Fin de audiencia: Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

AUDIENCIA INICIAL EN LA QUE SE AGOTARÁ EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: INVERSIONES AMARISE S.A.S

RADICADO No.: 88001-31-03-002-2018-00039-00.

INTERVINIENTES:

JUEZA: DIOMIRA LIVINGSTON LEVER.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE: SALVADOR ENRIQUE CASTELLOTE GONZALEZ.

APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE: FERNANDO CORREA ECHEVERRI.

APODERADO JUDICIAL SOCIEDAD DEMANDADA: FOCIÓN VELASCO.

ETAPAS DE LA DILIGENCIA:

1: IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

2.: CONCILIACION: Se declaró fallida la etapa conciliatoria ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionante. ESTA DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADO. *8/12*

3: INTERROGATORIO A LAS PARTES.

4: FIJACIÓN DE LOS HECHOS DEL LITIGIO

5: CONTROL DE LEGALIDAD.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

7. RECESO: Se decretó un receso de una hora para proferir la sentencia.

8. EMISIÓN SENTENCIA: Reanudada la Audiencia se procedió a dictar sentencia, en cuya parte resolutive se estableció lo siguiente:

“...SENTENCIA No. 038 – 18

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andrés, Isla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

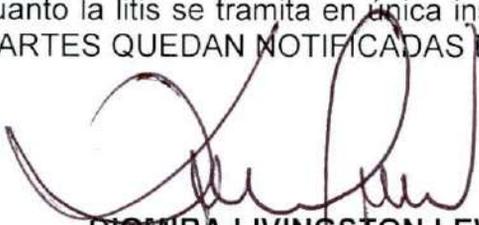
PRIMERO: Declarar la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 164427 celebrado el Veintinueve (29) de Abril de 2014 entre la Sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A, en calidad de entidad financiera autorizada para celebrar contratos de leasing, y la Sociedad INVERSIONES AMARISE S.A.S, en calidad de locataria, sobre el equipo RX PANORÁMICO TOMÓGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J MORITA.

SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad INVERSIONES AMARISE S.A.S restituirle a la Sociedad BANCOLOMBIA S.A, en su condición de absorbente de la Sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A mediante fusión formalizada conforme a la Escritura Pública No. 1124 de Septiembre Treinta (30) de 2016 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, el equipo RX PANORÁMICO TOMÓGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J MORITA, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.-

TERCERO: Comisionese al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Ibagué, Tolima (reparto) para que realice la respectiva diligencia de restitución, en el evento que la demandada no entregue a la demandante el bien mueble señalado en el numeral anterior dentro del plazo concedido para ello en el citado numeral (Artículo 38 inciso 1 del CGP).

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídese por Secretaría. Fijense como Agencias en Derecho a cargo de la sociedad demanda, en favor de la sociedad demandante, el equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: Contra esta sentencia no procede recurso ordinario alguno, atendido su naturaleza y por cuanto la litis se tramita en única instancia (Artículo 384 numeral 9 del CGP). LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



54

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, ISLA,

AL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, TOLIMA (REPARTO)
HACE SABER

Que dentro Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble, promovido por la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el NIT 890.903.938-8 contra la Sociedad **INVERSIONES AMARISE S.A.S**, identificada con el NIT 900294802-6, se dictó sentencia que en su parte pertinente dice:

PRIMERO: (...)

SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad **INVERSIONES AMARISE S.A.S** restituirle a la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A** en su condición de absorbente de la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A** mediante fusión formalizada conforme a la Escritura Pública No. 1124 de Septiembre Treinta (30) de 2016 de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Medellín, el equipo **RX PANORÁMICO TOMÓGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J MORITA**, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.-

TERCERO: Comisionese al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Ibagué, Tolima (reparto) para que realice la respectiva diligencia de restitución, en el evento que la demandada no entregue a la demandante el bien mueble señalado en el numeral anterior dentro del plazo concedido para ello en el citado numeral (Artículo 38 inciso 1 del CGP).

CUARTO: (...)

QUINTO: (...)

INSERTOS: Copia del Acta de la sentencia fechada 26 de Junio de 2018 que ordenó la comisión y del CD que contiene la misma, copia de la demanda y copia del contrato de de Arrendamiento Financiero Leasing No. 164427.

El apoderado judicial de la parte ejecutante es el Doctor **FERNANDO CORREA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548 y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.753 del C.S. de la J.

El apoderado judicial de la ejecutada **INVERSIONES AMARISE S.A.S** es el Doctor **FOCIÓN VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.332.713 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.409 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio en San Andrés Isla, a los Diez (10) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).



[Handwritten Signature]

DELROY AUSTIN GORDON FOX
Secretario



Tel: 512 4759
Email: J02cc:tosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Providencia – Edificio Leda – Piso 2



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

OFICIO NÚMERO 1900
Ibagué, 23 de julio de 2019

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Avenida Providencia Edificio Leda Segundo Piso
Archipiélago de San Andrés, Provincia y Santa Catalina

Jordan Newball L.

*31/Julio/2019
10:00 am
JF*

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NUMERO 011
PROCEDENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
RADICACION 88001-31-03-002-2018-00039-01
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
VS: SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S. NIT900294802-6
"Al contestar citar referencia del proceso"

Comendidamente informo a usted, que mediante auto fechado 19 de julio de 2019, ordeno oficiarle para que informe a la mayor brevedad posible el lugar de ubicación del bien mueble que es objeto de restitución y remita los insertos del que trata su despacho comisorio, ya que no fueron allegados.

Lo anterior con el fin de poder cumplir con la comisión ordenada en el exhorto de la referencia.

Atentamente,

Ma. MERCEDES MORALES HERNANDEZ
Secretaria

Cra. 2 Calle 9 Esquina Palacio de Justicia Oficina 601 Ibagué – Tolima
Teléfono (8) 2636002
Email: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

glorisaban



DESPACHO COMISORIO No. 0018- 19

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRES, ISLA,

AL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, TOLIMA

HACE SABER

Que dentro Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble, promovido por la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el NIT 890.903.938-8 contra la Sociedad **INVERSIONES AMARISE S.A.S**, identificada con el NIT 900294802-6, se dictó sentencia que en su parte pertinente dice:

PRIMERO: (...)

SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad **INVERSIONES AMARISE S.A.S** restituirle a la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A** en su condición de absorbente de la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A** mediante fusión formalizada conforme a la Escritura Pública No. 1124 de Septiembre Treinta (30) de 2016 de la Notaria Catorce (14) del Circuito de Medellín, el equipo **RX PANORÁMICO TOMÓGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA J MORITA**, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.-

TERCERO: Comisionese al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Ibagué, Tolima (reparto) para que realice la respectiva diligencia de restitución, en el evento que la demandada no entregue a la demandante el bien mueble señalado en el numeral anterior dentro del plazo concedido para ello en el citado numeral (Artículo 38 inciso 1 del CGP).

CUARTO: (...)

QUINTO: (...)

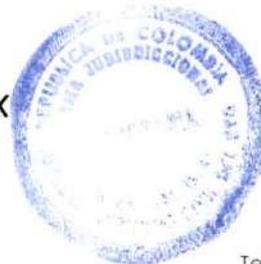
INSERTOS: Copia del Acta de la sentencia fechada 26 de Junio de 2018 que ordenó la comisión y del CD que contiene la misma, copia de la demanda y copia del contrato de de Arrendamiento Financiero Leasing No. 164427.

El apoderado judicial de la parte ejecutante es el Doctor **FERNANDO CORREA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548 y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.753 del C.S. de la J.

El apoderado judicial de la ejecutada **INVERSIONES AMARISE S.A.S** es el Doctor **FOCIÓN VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.332.713 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.409 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio en San Andrés Isla, a los Diez (10) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).


DELROY AUSTIN GORDON FOX
Secretario



11/19
fy

Tel: 512 4759
Email: J02cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Providencia – Edificio Leda – Piso 2



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 0610-19

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA

Carrera 2 Calle 9, esquina Palacio de Justicia, oficina 601

Email: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima.

Asunto: Respuesta Oficio No. 1900 del 23 de Julio de 2019.

Referencia: Despacho Comisorio Numero 011

Juzgado Segundo Civil Del Circuito De San Andres,
Providencia Y Santa Catalina

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble

Radicación: 88001-31-03-002-2018-00039-01

Demandante: Bancolombia S.A. nit 890903938-8

Demandado: Inversiones Amarise S.A.S. nit900294802-6

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito comunicarles, que el bien mueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la **Carrera 4B No. 32-83, Local 1 de la Ciudad de Ibagué (Tolima)**.

A lo anterior, se le anexa Copia del Acta de la sentencia fechada 26 de Junio de 2018 que ordenó la comisión y del CD que contiene la misma, copia de la demanda y copia del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 164427.

Sin otro particular, atentamente me suscribo,


DELROY AUSTIN GORDON FOX
Secretario



Tel: 512 4759
Email: j02ccotosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Providencia – Edificio Leda – Piso 2



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

OFICIO NÚMERO 125
Ibagué, 21 de enero de 2020

24 ENE 2020

3 P.M.
1 Folio
ANUJADO



Señora
JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Avenida Providencia Edificio Leda Piso 2
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NUMERO 011
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGOS DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RADICACION 88001-31-03-002-2018-00039-01
VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT890903938-8
VS: SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S.
NIT 900294802-6
"Al contestar citar referencia del proceso"**

Comendidamente informo a usted, que mediante auto fechado 20 de enero de 2020, ordeno oficiarle con el fin de informarle que se continuará con el trámite del despacho comisorio remitido por oficio número 0847-19 conjuntamente con el ya adelantado y comunicado mediante oficio 0475-19, al tratarse de la misma diligencia de entrega sobre el bien mueble **"EQUIPO RX PANORAMICO TOMOGRAFO DENTAL MODELO RX100 MARCA MJ MORITA"**, que se encuentra ubicado en la carrera 4B número 32-83 Local 1 de esta ciudad.

Se reprogramo fecha para la práctica de dicha diligencia el día 3 de marzo de 2020 a la hora de 9:00 A.M.

Lo anterior para su conocimiento y obre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JEIDER LEONARDO MENDOZA RODRIGUEZ
Secretario

Jordan Neodant



04/26/2020
08:59 am
1 FI

**Cra. 2 Calle 9 Esquina Palacio de Justicia Oficina 601 Ibagué Tolima
Teléfono (8) 2636002
Email: j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FERNANDO CORREA E.
ABOGADO

San Andrés, Isla, 18 de octubre de 2019



18/10/2019
04:30 pm
3 Fls

Señores
Juzgado 2° Civil del Circuito de San Andrés, Isla
E. S. D

- Referencia: Verbal (restitución mueble leasing) BANCOLOMBIA SA contra INVERSIONES AMARISE S.A.S.
- Radicado: 2018 – 00032-00.

Como apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA SA en lo de la referencia, comedidamente le expongo y pido:

Hechas indagaciones varias hemos tenido la información de que el bien que debe ser restituido a la parte demandante, se encuentra en manos de un depositario dentro del proceso ejecutivo de INVERSIONES AMARISE SAS contra CARLOS MANUEL MERCADO QUEZADA e INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICO LTDA., que bajo el radicado 11001310301120160083700 cursa en el juzgado 11° Civil del Circuito de Bogotá.

Lo anterior para que se sirva oficiar a ese despacho a fin de que informen a este proceso:

- 1 La veracidad de esta aseveración.
- 2 Conforme obre allí en autos, cual es el estado procesal en relación con el bien objeto de este proceso de restitución. Remitirán copias de las piezas procesales correspondientes.
- 3 El nombre del depositario, su dirección y teléfono y la dirección en que conforme autos se encuentra localizado el bien depositado.
- 4 El nombre, dirección y teléfono de secuestre del mencionado bien.
- 5 Lo demás que a bien tenga su Señoría añadir.

Una vez este despacho tenga la respuesta, proveer lo que corresponda para que la sentencia sea cumplida.

Del Juzgado, atentamente,

FERNANDO CORREA ECHEVERRI
CC 71631548 – TP 48753



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN 3D S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/20 - 10:54:17 **** Recibo No. S000575080 **** Num. Operación. 01-CAJA22-20200120-0056

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN NAjHyS2cnP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN 3D S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900791263-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE

DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 252378

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 14 DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 95,800,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 D N 36 - 33 P 1

BARRIO : BRR CADIZ

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3107601074

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2766017

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : imatec3d@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 D N 36 - 33 P 1

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

BARRIO : BRR CADIZ

TELÉFONO 1 : 3107601074

TELÉFONO 2 : 2766017

CORREO ELECTRÓNICO : imatec3d@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : imatec3d@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN 3D S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/05/14 - 18:05:11 **** Recibo No. S000619449 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200514-0232
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YqHqdnhcmQ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN 3D S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900791263-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 252378
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 14 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 95,800,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 D N 36 - 33 P 1
BARRIO : BRR CADIZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3107601074
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2766017
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : imatec3d@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 D N 36 - 33 P 1
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR CADIZ
TELÉFONO 1 : 3107601074
TELÉFONO 2 : 2766017
CORREO ELECTRÓNICO : imatec3d@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : imatec3d@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN 3D S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/05/14 - 18:05:11 **** Recibo No. S000619449 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200514-0232

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN YqHqdnhcmQ

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8622 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN 3D S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA EN ODONTOLOGÍA MEDIANTE LA TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS. PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA Y PRIVADA. PODRÁ ELABORAR Y DESARROLLAR PLANES, CAPACITACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO INHERENTE AL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, EXPORTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE A ELLO SEA A FIN AL OBJETO SOCIAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS; TOMAR DINERO EN MUTUO CON SUS INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, Y EN GENERAL CELEBRAR TODO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL O SEA NECESARIO PARA SU DESARROLLO EFICIENTE Y ADECUADO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN 3D S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/05/14 - 18:05:11 **** Recibo No. S000619449 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200514-0232
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YqHqdnhcmQ

PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRÁ SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BARRIOS BASTIDAS CLARA INES	CC 65,498,655

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ZULUAGA VIDAL ANA MARIA	CC 38,142,597

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN 3D S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/05/14 - 18:05:12 **** Recibo No. S000619449 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200514-0232
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YqHqdnhcmQ

ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : IMATEC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN 3D
MATRICULA : 252380
FECHA DE MATRICULA : 20141114
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 D N 36 - 33 P 1
BARRIO : BRR CADIZ
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELEFONO 1 : 3107601074
TELEFONO 2 : 2766017
CORREO ELECTRONICO : imatec3d@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8622 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 95,800,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación YqHqdnhcmQ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CAMBIO DE DIRECCION

Boya 15 de noviembre de noviembre de 2016

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE
Ciudad

Se cita para el cambio de dirección

1. Los datos de la Sociedad, ESAL o Persona Natural Comerciante, son

Matrícula o inscripción: **252378**
Nombre o Razón Social: **EMVBC UNIDAD DE RADIOLOGIA Y TOMOGRAFIA ORAL EN MD S.A.S.**
Nueva Dirección Comercial: **CMA 60 N° 36-33 Cádiz**
Municipio: **IBAGUÉ** Departamento: **TOLIMA** Teléfono: **316 40 14**
Teléfono: **376 0917** Fax: E-mail: **imaterh@gmail.com**

2. Los datos de ubicación para Notificaciones son diferentes a los reportados anteriormente, si aplicable, son los siguientes:
3. Dirección para Notificaciones Judiciales

Municipio: Departamento: Ciudad:
Teléfono: Fax: E-mail:

4. Establecimiento, Sucursal o Agencia son:

Matrícula:
Nombre del Establecimiento, Sucursal o Agencia:
Nueva Dirección Comercial:
Municipio: Departamento: Ciudad:
Teléfono: Fax: E-mail:

5. Los datos de ubicación para Notificaciones son diferentes a los reportados anteriormente, si aplicable, son los siguientes:
6. Dirección para Notificaciones Judiciales

Municipio: Departamento: Ciudad:
Teléfono: Fax: E-mail:

Nombre del Representante Legal: Matriculado **CLARA DELS BARRIOS BASTIDAS**

Firma: 
C.C. 63.489.053 de Amara Tolimá
Cámara de Comercio de Ibagué

Compareció: **CLARA DELS BARRIOS BASTIDAS**
Quem identifico
con la C.C. **63.489.053**
Expedida en: **IBAGUÉ TOLIMA**
Y manifestó que reconoce el contenido y la firma del presente
documento
E. compareciente
Por la Cámara de Comercio
lugar y fecha **IBAGUÉ TOLIMA** de noviembre de 2016